

QUILMES, 26 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO el Expediente N° 827-2636/22, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramitan las actuaciones concernientes al Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales, aprobado por Resolución N° 190/08.

Que el artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía universitaria y su autarquía.

Que el Artículo 29 del capítulo 2 del Título IV de la Ley N° 24.521 consagra la autonomía académica e institucional de las Universidades Nacionales, mientras que, de acuerdo al Artículo 59 de dicho orden, las casas de altos estudios tienen autarquía económico-financiera.

Que la autonomía universitaria, implica la competencia de las casas de altos estudios para darse sus estatutos de estructura, organización y funcionamiento y, a la vez, la capacidad para autogobernarse de acuerdo a los criterios propios, eligiendo a sus autoridades y profesores, fijando el régimen disciplinario, en el particular, sin interferencia alguna de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de acuerdo al control jurisdiccional por parte del Poder Judicial de los problemas jurídico-institucionales que se puedan suscitar en el ámbito universitario

Que, asimismo, el presente acto de alcance general normativo y sus aspectos adjetivos, se dicta en observancia de las bases reglamentarias que, en materia de Régimen de Concursos, prescribe el Título 4 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, aprobado por Dec. (PEN) 366/06 y en particular su artículo 24.

Que el poder reglamentario expresado precedentemente se funda en la necesidad de la Universidad de contar con la competencia para desarrollar los principios de su propia organización y funcionamiento.

Que los reglamentos son entendidos como una declaración realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales y obligatorios en forma directa.

Que, a este tiempo de entrada en vigencia del Reglamento referido, y como producto de las evaluaciones aplicativas, resulta de mérito efectuar modificaciones al procedimiento de selección actual.

Que el presente reglamento observa los principios de seguridad y previsibilidad jurídica, en donde el acto de alcance general normativo se articula armónicamente en el marco de un bloque de legalidad coherente y se eleva representativo de la legitimidad de ejercicio de la función administrativa a título de esta Universidad.

Que, en particular, el reglamento se afianza como un marco procedimental que sistematice las condiciones de ingreso en orden a la igualdad e idoneidad, permitiendo, así, la construcción de un modelo de empleo que en inteligencia de la fisonomía organizativa de la Universidad, se respalde en el reconocimiento de los derechos de las y los trabajadores/as, como medio de garantizar las actividades esenciales y los cometidos más intrínsecos de esta Casa, en respuesta a las necesidades de la comunidad universitaria.

Que el reglamento asegura los principios específicos en materia de procedimiento de selección, tales como igualdad, concurrencia, publicidad, entre otros, sin observarse arbitrariedades, exacerbación reglamentaria ni irracional burocracia que obstaculice una eficaz gestión administrativa en la satisfacción del interés público comprometido.

Que el reglamento se entiende razonable y revestido de plena juridicidad normativa, entendido lo expuesto como marco y guía de interpretación de la voluntad de los actores intervinientes.

Que el presente reglamento resultó aprobado por el Acta de Comisión Paritaria N° 05/22.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la Dirección de Dictámenes, ha tomado intervención que corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 66º del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) Nº 190/08.

ARTÍCULO 2º: Aprobar, el Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales, que como Anexo integra la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº: **555/22**

## **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 366/06**

### **De la finalidad y principios generales.**

ARTICULO 1º.-El presente Reglamento tiene por finalidad regular las condiciones particulares de los procedimientos de selección de personal no docente para su ingreso a la Universidad Nacional de Quilmes (UNQ), y para su promoción dentro de la misma, en cumplimiento de lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN), homologado por Decreto 366/06.

ARTÍCULO 2º: Los llamados a concurso serán dispuestos, entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año, por Resolución del Rector de la UNQ.

ARTÍCULO 3º: Los concursos podrán ser cerrados internos, cerrados generales o abiertos.

En los concursos cerrados internos podrá participar el personal no docente que se desempeñe en la planta permanente de la dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir.

En los concursos cerrados generales podrá participar el personal no docente que se desempeñe en la planta permanente de la UNQ así como el personal no docente con designaciones transitorias siempre que cuente con más de dos años de antigüedad en la UNQ. A los efectos de este Reglamento, se consideran “dependencias” al Rectorado, a las Secretarías de Rectorado y a las Unidades Académicas.

En los concursos abiertos podrá participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

ARTÍCULO 4º: Como norma general, los concursos se sustanciarán en primera instancia como cerrado interno y en segunda instancia como cerrado general.

Los concursos abiertos, se utilizarán en todos los casos en que las vacantes no hubieran podido cubrirse mediante concursos cerrados, sean estos internos o generales.

La dependencia a la cual corresponda el cargo a concursar podrá solicitar saltar la primera o la primera y la segunda de las instancias mencionadas precedentemente, justificándolo debidamente.

En estos casos se dará intervención a la Comisión Paritaria Particular de la UNQ, la cual dictaminará sobre dicha solicitud. En caso de desacuerdo, se dejará constancia de ello en las actuaciones correspondientes y se pondrán dichos desacuerdos a la autoridad competente, quien resolverá, en definitiva.

#### **De la convocatoria.**

ARTÍCULO 5º: Los concursos se tramitarán por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) de la UNQ.

La confección de los perfiles de cada convocatoria estará a cargo de la DGRH, en consulta con la autoridad de la dependencia a la que corresponde el cargo a cubrir y será dispuesta por la autoridad indicada en el artículo 2º del presente reglamento.

El perfil del cargo deberá estar totalmente en concordancia con las funciones específicas inherentes al mismo, y dentro del marco de lo establecido en el tipificador de funciones del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto N° 366/2006)

ARTÍCULO 6º: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la UNQ con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción.

Deberá utilizarse para ello la página web de la UNQ, correo electrónico, otros medios de comunicación electrónica y avisos en carteleras habilitados a tal efecto.

En el caso de que el concurso sea abierto se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios de comunicación apropiados.

### **De la inscripción.**

ARTÍCULO 7º: El período de inscripción estará abierto por al menos cinco (5) días hábiles. Los postulantes completarán y firmarán la documentación que les sea requerida, en carácter de declaración jurada. Será además obligatorio presentar un currículum vitae firmado con el mismo carácter. “quienes se presenten a las distintas convocatorias lo harán desde el correo electrónico que constituyen como domicilio electrónico. Todo lo enviado desde ese correo electrónico se considerará como declaración jurada. Las personas postulantes completarán la documentación que les sea requerida a través de un formulario online con carácter de declaración jurada, adjuntando escaneados los documentos respaldatorios con su respectiva firma No se admitirá la presentación de nuevos títulos o antecedentes con posterioridad al cierre del período de inscripción.

De no haber inscriptos al vencimiento del referido plazo, el concurso será declarado desierto por Resolución del Rector de la UNQ.

### **De las condiciones generales de ingreso.**

ARTICULO 8º.- Para ingresar a la UNQ deberá acreditarse, mediante los procedimientos de selección que se establecen por el presente Reglamento, idoneidad en relación con el cargo a ocupar o función a cumplir, siendo los requisitos mínimos:

- a) Tener como mínimo 18 años de edad y 60 años como máximo.
- b) Poseer aptitud psicofísica para la función a la cual se quiere ingresar, la que certificará el servicio de medicina laboral contratado por la Universidad Nacional de Quilmes a ese fin, sin cuya realización no podrá darse curso a designación alguna. El resultado de ese estudio se archivará en el legajo personal del ingresante para acreditar la existencia o no de enfermedades preexistentes.
- c) Conforme lo normado por artículo 8º de la Ley 22.431, modificado por artículo 1º de la Ley 25.689, se dará preferencia, ante iguales condiciones de idoneidad, al ingreso de personas con discapacidades conforme a normas nacionales vigentes al momento de la inscripción.

ARTICULO 9º.- No podrán ingresar a la UNQ:

- a) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático y/o en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado; aun cuando se hubieren beneficiado por indulto o condonación de penas.
- b) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- c) Los condenados por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sus entes descentralizados o figuras afines.
- d) Los fallidos o concursados civilmente cuya conducta haya sido calificada judicialmente como culpable o dolosa y los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, mientras no obtengan la habilitación judicial pertinente.
- e) Los que hubieran sido exonerados de cualquier organismo de los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, sus entes descentralizados o figuras afines, y no estén rehabilitados.

En todos los casos previstos en el presente artículo se admitirá, a los fines de la inscripción en los concursos y mientras no se obtenga prueba en contrario, la acreditación mediante declaración jurada de que el aspirante no se encuentra alcanzado por ninguna de esas causales.

### **De la sustanciación de los concursos.**

ARTICULO 10º.- En cada llamado a concurso deberá especificarse, como mínimo:

- a) Identificación del puesto (denominación del cargo a cubrir, lugar de trabajo, jerarquía del mismo y dependencia de la cual depende; dedicación horaria semanal; horario previsto y remuneración bruta);
- b) clase de concurso (cerrado interno, cerrado general o abierto);
- c) cantidad de cargos a cubrir;
- d) requisitos del puesto: formación y experiencia laboral requerida y conocimientos generales y específicos;
- e) Objetivo del puesto
- f) Responsabilidades y funciones del puesto

- e) nombre de los integrantes del jurado;
- f) el temario sobre el que deberá rendirse la prueba de oposición
- g) la ponderación de factores.

Se indicará el lugar en que se podrá requerir mayor información.

ARTÍCULO 11º: El desarrollo de los concursos y la evaluación de los postulantes estarán a cargo de un Jurado, constituido por entre tres (3) y cinco (5) miembros.

El jurado estará integrado por personal no docente perteneciente a la planta permanente, de nivel escalafonario igual o superior al cargo a concursar.

En todos los casos se integrará con el titular máximo de la dependencia a la que pertenezca el cargo a cubrir.

En el caso de tratarse de la cobertura de puestos de directa dependencia de una autoridad política de la UNQ, se integrará con ésta o con quien dicha autoridad designe a este efecto.

La integración del Jurado será establecida como lo indica el artículo 30 del Decreto 366/06 y será dispuesto por la autoridad indicada en el artículo 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 12º: El Jurado tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar el orden y la metodología de cada etapa del proceso de evaluación de aspirantes.
- b) Determinar el cronograma general de las actividades para asegurar el desarrollo del proceso de selección en los plazos establecidos.
- c) Elaborar las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos
- d) Elaborar los temarios para los concursos, los que deberán guardar relación con los conocimientos y competencias necesarios para el cargo. En los concursos de cargos jerárquicos, el jurado podrá requerir a los postulantes, la elaboración de un plan de trabajo para el cargo a cubrir.
- e) Evaluar los antecedentes de los postulantes.
- f) Sustener entrevistas laborales con los postulantes.
- g) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas.



- h) Elaborar un orden de méritos, conforme a los puntajes obtenidos por los postulantes.
- i) Elevar el orden de méritos y la documentación pertinente a la autoridad correspondiente.
- j) Entender en los recursos de reconsideración que se interpongan.

### **De la evaluación de los postulantes.**

ARTÍCULO 13°: Los sistemas de evaluación de los postulantes se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad, confiabilidad y transparencia: Los miembros del jurado deberán asegurar los principios de objetividad, confiabilidad y el acceso de los postulantes a la documentación pertinente que acredite su estado de avance en el proceso de selección.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- d) Confidencialidad: los datos personales de los aspirantes, tendrán carácter confidencial.

ARTÍCULO 14°: El Jurado analizará los formularios de inscripción y currículum vitae de los postulantes para verificar el cumplimiento de las exigencias mínimas del llamado a inscripción y de los requisitos establecidos. Determinará las nóminas de postulantes admitidos y no admitidos, fundamentando brevemente, en este último caso, tal determinación. Bajo ninguna circunstancia serán admitidos los inscriptos que no reunieran las exigencias mínimas del llamado o no hubiesen completado y firmado, las correspondientes fichas de inscripción o las hayan presentado con posterioridad al plazo establecido

Los listados de postulantes admitidos y no admitidos serán publicados en la página web de la UNQ y utilizando correo electrónico, otros medios de comunicación electrónica y avisos en carteleras habilitados a tal efecto.

ARTÍCULO 15°: El proceso de selección podrá estar integrado por las siguientes etapas:

- a) Evaluación de antecedentes: En esta etapa obligatoria, se evaluará la información proveniente de los formularios de inscripción, del currículum vitae y en caso de corresponder, de la información obrante en el legajo personal. Asimismo, de corresponder se tomará conocimiento de la evaluación del desempeño que hubiera tenido el trabajador o trabajadora
- b) Evaluación laboral: En esta etapa obligatoria, se valorará la adecuación de la formación y la experiencia laboral del aspirante a los requerimientos del puesto de trabajo a cubrir.
- c) Evaluación técnica: En esta etapa, y por medio de pruebas técnicas de oposición o plan de gestión en caso de corresponder, se analizarán los conocimientos, habilidades y capacidades requeridos por el puesto de trabajo a cubrir. La evaluación será oral y/o escrita. La misma podrá realizarse conjuntamente con la evaluación laboral.

ARTICULO 16º.- La calificación supone asignar entre cero (0) y cincuenta (50) puntos a los antecedentes y entre cero (0) y cincuenta (50) puntos al resultado de la prueba de oposición.

Para la evaluación de antecedentes se podrá asignar hasta diez (10) puntos a la antigüedad del postulante en cargos desempeñados en la UNQ.

La capacitación específica acreditada por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes (ATUNQ) y aprobada por la Paritaria Particular de la UNQ podrá acreditar hasta cinco (5) puntos.

La calificación máxima será de cien (100) puntos.

La ponderación de los factores se definirá de la siguiente manera:

**Antecedentes**, a los que se les podrá asignar un mínimo de 40% y un máximo del 50%. Estarán conformados por la antigüedad con un mínimo del 10% y un máximo del 20%, la experiencia laboral con un mínimo del 20% y un máximo del 50% y, por último, la capacitación o formación con un mínimo del 20% y un máximo del 50% del total del porcentaje asignado a los antecedentes. La capacitación específica acreditada por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes (ATUNQ) y aprobada por la Paritaria Particular de la UNQ podrá acreditar hasta cinco (5) puntos.

**Prueba de oposición y plan de gestión** (de ser requerido) se valorará con el resto del porcentaje según lo que se establezca en el perfil del puesto.

ARTICULO 17º.- La calificación total mínima para poder integrar el orden de mérito, deberá ser superior a cincuenta (50) puntos sobre los cien (100) de la calificación total según se indica en el art. 16º.

En caso de que no haya postulantes con ese puntaje el concurso será declarado desierto por Resolución del Rector de la UNQ.

ARTICULO 18º.- El Jurado se expedirá, formando el orden de mérito correspondiente, sobre las competencias, habilidades, capacidades, conocimientos, aptitudes y actitudes de los inscriptos, teniendo en cuenta:

- a) los antecedentes: títulos; experiencia laboral bajo relación de dependencia o por cuenta propia, afín al cargo a que se postula; y cursos de capacitación debidamente certificados;
- b) condiciones personales y profesionales: el resultado de la prueba de oposición oral y/o escrita sobre la temática anunciada en la convocatoria a concurso; las habilidades, capacidades y conocimientos de cada candidato, relacionadas con las responsabilidades y competencias requeridas para el cargo que se concursa obtenidas de la entrevista personal; y las sanciones administrativas que pudiere haber tenido con anterioridad, tomando en consideración para su mención las normas o pautas relacionadas con la prescripción de las mismas.

ARTICULO 19º.- El Jurado dejará constancia de lo actuado en un acta firmada por todos sus integrantes, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes de los postulantes que hubiesen sido efectuadas; el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el cargo concursado; y el listado de los inscriptos que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

Todas las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría de votos.

El orden de mérito para la cobertura de cargos vacantes con idéntica función tendrá una vigencia de un (1) año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

### **De la veeduría gremial**

ARTICULO 20º: En cada llamado a concurso será convocada a participar en carácter de veedor a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes (ATUNQ), designando esta un representante, quien, una vez designado podrá participar de todas las instancias del concurso junto al Jurado.

Deberá ser notificado fehacientemente de todas las reuniones que lleve adelante dicho Jurado.

El veedor gremial podrá formular todas las observaciones que considere pertinentes, siempre y cuando las mismas se relacionen con la regularidad del proceso. La ausencia del veedor gremial en todas o en alguna etapa del proceso, no invalidará la prosecución del mismo

### **De las recusaciones y excusaciones**

ARTICULO 21º: Operado el cierre de la inscripción al concurso, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, la DGRH hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y publicadas en la página web de la UNQ durante cinco (5) días hábiles. Durante dicho lapso se correrá vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso.

ARTICULO 22º: Durante el período establecido en el artículo anterior podrán asimismo presentarse impugnaciones a los miembros del jurado. Se admitirán recusaciones o excusaciones solo con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener algún miembro del Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro del Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser algún miembro del Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

- e) Ser o haber sido algún miembro del jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido algún miembro del Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejujuamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener algún miembro del Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trásgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTICULO 23º: Dentro del mismo plazo fijado en el artículo 21 del presente reglamento, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a los postulantes inscriptos debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 24º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

ARTICULO 25º: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, o impugnación la autoridad competente correrá traslado al involucrado,

quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

ARTICULO 26º: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuó el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, la que será notificada dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTICULO 27º: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

#### **De la aprobación del concurso y el ingreso de los postulantes seleccionados.**

ARTICULO 28º: El acta del comité, conteniendo el orden de mérito se publicará en la página web de la UNQ y utilizando correo electrónico, otros medios de comunicación electrónica y avisos en carteleras habilitados a tal efecto durante cinco (5) días hábiles transcurridos los cuales, los postulantes se considerarán notificados

ARTICULO 29º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de su publicación, el orden de mérito resultante podrá ser recurrido por los aspirantes ante el jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 30º: Contra el pronunciamiento del jurado se podrá recurrir ante la autoridad facultada para designar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la fecha de la respectiva notificación. Dicha autoridad podrá anular el orden de mérito si lo considerara viciado de ilegitimidad o arbitrariedad, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles de deducido el recurso.

ARTICULO 31º: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá a la designación del o de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

ARTICULO 32º: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado.

Si se tratase de un concurso de ingreso a la UNQ, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

En los casos de ingreso a la UNQ, se asegurará la realización de un proceso de inducción en el que el nuevo trabajador o trabajadora tome conocimiento de la misión, fines y objetivos de la Universidad, de su estructura, su estatuto y órganos de gobierno así como de las características del área en el que cumplirá sus funciones, la descripción de su puesto de trabajo, sus derechos y obligaciones, las características del convenio colectivo de trabajo y toda otra información que contribuya a mejorar su incorporación a la UNQ.

La ATUNQ será invitada a participar en este proceso de inducción.

ARTICULO 33º: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Institución universitaria, por el plazo de un año contado desde la fecha de notificación del acto resolutorio. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de méritos.

ARTICULO 34º: Será de aplicación, en subsidio, lo establecido en materia de concursos por el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario



Nacional (CIN) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN), homologado por Decreto 366/06.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **555/22**